

---

VISTO:

El [Artículo 21° del Código Fiscal](#) (t.o. 2018) y la [Resolución N° 150/2018 ATER](#); y

CONSIDERANDO:

Que el citado artículo del Código Fiscal (T.O. 2018) establece la obligatoriedad de constitución de un domicilio fiscal electrónico, disponiendo que, dicho deber, se cumplirá conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca la Administradora;

Que esta Administradora Tributaria, en uso de la atribución legal referida, dictó la Resolución mencionada en el Visto, mediante la cual estableció un procedimiento y aprobó el "Formulario de Adhesión" y el "Manual de Constitución de Domicilio Fiscal Electrónico", que, como Anexos, forman parte de dicha norma;

Que, asimismo, la aludida Resolución fijó plazos para el cumplimiento de la misma para los "Grandes Contribuyentes" - nominados según [Resolución N° 54/2017 ATER](#)-, "Agentes de Retención y de Percepción" -nominados por [Resolución N° 319/2016 ATER](#)-, y "Grande Contribuyentes de Impuestos de Padrón" - conforme a la Resolución N° 149/2018 ATER;

Que, a los efectos de hacer más ágil y eficiente la comunicación con los contribuyentes, aportando seguridad y validez jurídica a la misma, a la vez, facilitar el cumplimiento de los trámites que se realizan ante esta Administradora Tributaria, en el marco de cambio de matriz en la prestación de servicios que se viene llevando adelante en la presente gestión, propendiendo a la digitalización de los mismos, se entiende pertinente incorporar al domicilio fiscal electrónico a todos los contribuyentes de impuestos declarativos;

Que la decisión de ampliar el universo de contribuyentes con domicilio fiscal electrónico constituido ya ha sido dada a conocer por esta Administradora Tributaria a las distintas entidades profesionales que, por su incumbencia, se relacionan con el Organismo y a los contribuyentes en general, por los canales habituales de comunicación, correspondiendo, en esta oportunidad, dictar la norma pertinente en tal sentido;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal (T.O. 2018).

Por ello;

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS

RESUELVE:

**Art. 1** - Dispónese la obligatoriedad de constitución de domicilio fiscal electrónico, conforme a la [Resolución N° 150/2018 ATER](#), para todos los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales y del Fondo de Integración de Asistencia Social -[Ley N° 4035](#) -, a partir del 15 de marzo de 2021.

**Art. 2** - De forma.